



Taller de fiscalidad

Cartagena 19 de febrero de 2015

Álvaro Luis Pérez Sánchez

CV 0965/2002;

CV 2946/13

- Compañía que contrata servicios con terceros, y oferta de forma separada a promotores de congresos (seguridad, limpieza, traducción, personal auxiliar, gastos varios, promoción, publicidad, asesoría, administración, salas audiovisuales, etc.).
 - **Prestación de servicios** : art. 11 Ley 37/1992
 - Los servicios se entenderán **sujetos al IVA** cuando se entiendan **realizados en el TAI**
 - ¿**Prestación única** o como varias prestaciones diferentes que deben ser apreciadas separadamente?

Prestación única: cuando varios elementos o actos que el sujeto pasivo realiza para el cliente se encuentran tan estrechamente ligados que objetivamente forman una sola prestación indisoluble y cuyo desglose resultaría artificial

TJUE: sentencias de 25 de febrero de 1999 y de **29 de marzo de 2007**

El servicio complejo de **organización de congresos** está necesariamente compuesto por una pluralidad de elementos estrechamente ligados formando **una única prestación**.



- **Lugar de realización** de estos servicios: **CV 2946/13**
 - Las prestaciones de servicios se entenderán realizadas **en el TAI...**:
 - Cuando el **destinatario** sea un **empresario/profesional** que actúe como tal y radique en el citado territorio la **sede de su actividad económica**, o tenga un establecimiento permanente..., con independencia de donde se encuentre establecido el prestador de los servicios y del lugar desde el que los preste. **Art. 69.uno.1º**

REGLA GENERAL DE PRESTACION DE SERVICIOS EN IVA

B2B

- **Los que** se enuncian a continuación cuando **se presten materialmente en TAI** y su destinatario no sea empresario:
 - Servicios relacionados con manifestaciones culturales, artísticas, deportivas, científicas, educativas, recreativas, juegos de azar o similares, como las ferias y exposiciones, incluyendo los servicios de organización de los mismos y los demás servicios accesorios. **Art. 70.Uno.7º.c)**



- **CV 2393-13:**

Empresa organizadora de congresos tanto en el TAI como en otros estados miembros y países terceros, ocupándose de todo lo necesario para su celebración. (alquiler de locales, ponentes, azafatas, viajes y alojamiento de congresistas, etc.):

Art. 11 LIVA: prestación de servicios

STJUE 29 de marzo de 2007: prestación única: los servicios prestados por la empresa tienen la consideración de un servicio complejo de organización de congresos, formado por una pluralidad de elementos estrechamente ligados y que forman **una única prestación.**

Lugar de realización:

- la prestación de servicios única de organización de congresos cuyos destinatarios sean empresarios o profesionales quedará **sujeta al IVA** cuando la sede de la actividad económica del **destinatario del servicio se encuentre en TAI**, en los términos del art 69.uno.1º
- Cuando se presten **servicios aislados a los asistentes a congresos**, cada prestación de servicios quedará **sujeta al IVA de manera independiente**, de acuerdo con las reglas generales y especiales de localización de servicios contenidos en los **art. 69 y 70 Ley 37/92.**



- **CV 1795-13:** empresa dedicada a la **organización y gestión de ferias de índole comercial en TAI**, con los siguientes servicios: alquiler de suelo, de stands (montaje y desmontaje, decoración, mobiliario e instalación de equipos audiovisuales), venta de entradas, consumo de luz, agua, servicio de azafatas, monitores, transporte, catering, arrendamiento de instalaciones y salas para celebrar eventos, conciertos, reuniones. Todos estos servicios son prestados a empresarios establecidos o no en el TAI.
 - **Prestación de servicios**
 - Prestación **única**: siendo la prestación principal el diseño, la construcción, decoración, arrendamiento, montaje y desmontaje de los stands, así como servicios accesorios de diversa naturaleza.
 - **Localización de dichos servicios en TAI**
- Regla general: art 69.uno.
- 1º **destinatario empresario que actúe como tal y su sede radique en TAI**, con independencia de donde se encuentre el prestador del servicio.
 - 2º **destinatario particular y los servicios son prestados por empresario y la sede de su actividad se encuentre en el TAI**



- **Reglas especiales:**

Se entenderán prestados en el TAI los siguientes servicios: **art 70.uno:**

3º. El acceso a manifestaciones culturales, artísticas, deportivas, científicas, educativas, recreativas o similares, como las ferias y exposiciones, y los servicios accesorios al mismo, cuando el **destinatario sea empresario** y profesional actuando como tal y dichas manifestaciones tengan lugar efectivamente en el TAI

5º.b) servicios de restauración y catering prestados materialmente en TAI.

7º. Los que se enuncian a continuación, cuando se presten materialmente en TAI y su **destinatario no sea empresario:**

c) los servicios relacionados con manifestaciones culturales, artísticas, deportivas, científicas, educativas, recreativas, juegos de azar o similares, como las ferias y exposiciones, **incluyendo los servicios de organización de los mismos** y los demás servicios accesorios a los anteriores.

- **TJUE:** puesta a disposición temporal de puestos de feria y exposiciones para clientes, con su diseño, construcción, montaje y desmontaje de los stands: posibilidades:
 - **Stands personalizados**, atendiendo a las exigencias individuales de los expositores en lo referente al aspecto y funcionalidad de los mismos, los servicios son considerados como **prestaciones publicitarias**. Constituyen un atractivo para la difusión de las cualidades de los productos del expositor y, por tanto, sean concebidos con fines publicitarios.
 - **Stands uniformes y no individualizados** por seguir unas pautas fijadas por el organizador del evento, los servicios que tengan por objeto dichos stands podrán considerarse **accesorios a la organización** de ferias o exposiciones siempre que la feria se celebre una sola vez o varias veces pero en el mismo lugar.
 - De no poder encuadrar los servicios en ninguna de las dos categorías anteriores, se calificarán como **arrendamiento de bienes muebles corporales**,
Por tanto, se descarta la posibilidad de considerarlos como servicios relacionados con bienes inmuebles
- Cuando el servicio se preste por empresario español a otro empresario TAI, estará sujeto a IVA**
- Cuando el servicio lo preste empresario español a otro no establecido en TAI, no se someterá al IVA español. Se aplica por tanto la regla del art 69.uno.1º B2B**



- **CV 3331-14, de 15 de diciembre de 2014:**

Asociación de empresas dedicadas al segmento MICE (mítines-reuniones, incentivos, conferencias y eventos)

Servicios de organización y ejecución de reuniones, conferencias, seminarios, simposios, congresos, presentaciones de productos, etc.

- **Advertencia:** modificación del régimen especial de agencias de viaje a partir de 1 de enero de 2015, que solo existe el sistema de operación por operación.

- **Artículo 147. Supuesto de no aplicación del régimen especial.**

Los sujetos pasivos podrán no aplicar el régimen especial previsto en este Capítulo y aplicar el régimen general de este Impuesto, operación por operación, respecto de aquellos servicios que realicen y de los que sean destinatarios empresarios o profesionales que tengan derecho a la deducción o a la devolución del Impuesto sobre el Valor Añadido según lo previsto en el Título VIII de esta Ley.

- La consulta vuelve a tratar el tema de la **prestación única** acuñado en las sentencias del TJUE: todos los elementos que integran la operación resultan necesarios para llevarla a cabo y están estrechamente vinculados entre sí. Los servicios de organización de congresos suelen componerse de una pluralidad de elementos estrechamente ligados que forman una única prestación. **CV 0609-11**
- Por tanto, cuando **el empresario presta un servicio de organización del congreso** o evento empresarial al promotor, **incluyendo algún servicio de alojamiento o transporte**, parecería artificial excluir de este servicio único compuesto por una pluralidad de elementos íntimamente ligados dichas prestaciones de **servicios de transporte o alojamiento, accesorias pero complementarias**, del propio **servicio único de organización del congreso**.
- **Todos estos servicios se incluirían dentro de la prestación de servicio única que estará sujeta al IVA cuando se entienda realizada en el territorio de aplicación del impuesto.**
con la modificación del RE de Agencias de Viaje se consolida este criterio.

- **Localización de la prestación de servicios única:** siguiendo el art. 69.uno; el art. 70.uno.3º y 70.uno.7º.c), por lo que habrá que diferenciar los siguientes supuestos:
 - Prestación de servicios única, **organización de congresos**, que va a realizar una empresa, cuyos **destinatarios sean empresarios**, quedará **sujeta al IVA en el TAI** cuando la sede de la actividad económica del **destinatario del servicio se encuentre en dicho territorio. (art 69.uno.1º)**
 - Si el **destinatario no** tiene la condición de **empresario/profesional**, la referida prestación única se entenderá realizada en todo caso **en TAI cuando se preste materialmente en el mismo.**
 - Se entiende **realizado en el TAI el servicio de acceso a los congresos** o eventos empresariales cuando no constituyan para su destinatario un servicio complejo de organización, sino el **mero derecho de entrada o asistencia a los mismos.**

Se entiende por **servicio complejo de organización de congresos** todo lo necesario para su celebración, estando compuesto por una pluralidad de elementos estrechamente ligados y que forman una única prestación: localización y reserva o alquiler de locales o recintos para su celebración, contratación de pólizas de seguros y gestión de permisos administrativos, acondicionamiento y decoración del espacio, incluyendo mobiliario, azafatas, traducción, apoyo, dirección, gestión y secretaría técnica y administrativa del congreso, gastos de estancia, manutención y transporte de los congresistas y ponentes, entre los que se puede incluir algún servicio recreativo como una comida o cena o alguna visita cultural.

- **Empresa que presta el servicio** único de organización de un **congreso a una Sociedad española de Cirujanos plásticos**. Esta sociedad se encargará en nombre propio de la facturación de las cuotas de asistentes y expositores.
 - El servicio que presta la empresa organizadora del congreso a la promotora (asociación de cirujanos plásticos) tiene la consideración de servicio único de organización de congresos sujeto al IVA en la medida en que el destinatario tenga la consideración de empresario con sede de actividad en TAI.
 - Por su parte **la asociación de cirujanos factura lo siguiente:**
 - **A los asistentes** el servicio facturado por la **cuota de inscripción o entrada** tendrá la consideración de un servicio de acceso que, en virtud de las reglas de localización (art 70.uno.3º y 7º.c) estarán **sujetos al IVA** cuando tenga **lugar efectivamente el Congreso en el TAI**.
 - Para los **expositores o participantes** que **hagan uso** directo y activo de los **servicios contratados por la promotora** para exponer, divulgar o comercializar sus productos tendrán la consideración de un servicio complejo de organización de congresos **aplicándose las reglas del art 69.uno.1**.

Existe la posibilidad de que junto con la cuota de inscripción o entrada al congreso se presten servicios de transporte o alojamiento a los asistentes, adquiridos a otros empresarios o profesionales, siendo de aplicación el Régimen Especial de Agencias de Viaje. (recordemos el art 147 LIVA).

- en el caso anterior, supongamos que **la asociación de cirujanos propone a la empresa organizadora de congresos que organice en nombre propio el Congreso**, siendo esta quien facture en nombre propio la cuota de inscripción a los asistentes o partícipes, a cambio de un precio convenido que deberá satisfacer a la asociación.
- La empresa organizadora del congreso se convierte en **promotora y organizadora** del evento:
 - **Prestará el servicio complejo de organización del congreso** que facturará a los expositores o **participantes, con las reglas del art 69.uno.1**
 - **Y el servicio de entrada** o cuota de inscripción que debe facturar a los asistentes, con las reglas del **art 70.uno.3º y 7º**.
- Por otra parte, la **asociación prestará a la empresa organizadora un servicio de promoción o cesión de uso del nombre del promotor que estará sujeto al IVA**
- Pero puede ocurrir que se pacte la posibilidad de que la asociación obtenga una retribución, siempre y cuando se obtenga beneficio , pero no en el caso de que se obtengan pérdidas.

Esta operación puede calificarse como **cuenta en participación, no estando sujeta la operación a IVA**. El que realiza la prestación del servicio es la empresa especializada en congresos. La asociación de cirujanos plásticos participa en el reparto de los resultados en efectivo conforme a lo dispuesto en el contrato de cuenta en participación. **(participe gestor y participe no gestor) Art. 239 a 243 Código de Comercio.**



- Despacho de abogados con sede en Reino Unido encarga a una empresa experta en organización de congresos la organización en TAI de una conferencia anual tributaria, con una pluralidad de servicios: ... cena de gala, con actuación musical, visita turística por la ciudad, transporte, alojamiento. los asistentes serán profesionales tributarios de todo el mundo. El despacho no va a percibir contraprestación alguna de los asistentes.

el servicio que presta la empresa experta en congresos al despacho de abogados tendrá la consideración de un servicio único de organización de una conferencia profesional que no estará sujeta al IVA al ser su destinatario empresario o profesional no establecido en el TAI.

CV 1072- 2009

- **Retribuciones de ponentes en congresos:**
- Como **regla general**, los rendimientos derivados de impartir cursos conferencias, coloquios, seminarios y similares, se consideran **rendimientos del trabajo**. (clave F, tipo 19% 2015; 18% 2016)
- **No obstante**, cuando estas actividades supongan la **ordenación por cuenta propia** de medios de producción y de recursos humanos o de uno de ambos, con la finalidad de intervenir en la producción o distribución de bienes o servicios, se calificarán como **rendimientos de actividades económicas**, lo que habrá de determinarse en cada caso concreto. (clave G, tipo 19% 2015; 18% 2016; posibilidad del 15%; 9%, inicio actividad).
- En general, cabe entender que existe cuando el contribuyente intervenga como **organizador de los mismos**, ofreciéndolos al público, y concertando con los profesores o conferenciantes su intervención, o cuando participe en los resultados que se deriven de ellos. Asimismo cabe entender que existen rendimientos de actividades económicas, aunque estas actividades se realicen de manera accesorio u ocasional, si el contribuyente ya venía ejerciendo actividades económicas, participando en ellos como si fuera un servicio más de los que se presta a través de esa organización.

- **CV 3307-13:**

Se entregan **tarjetas regalo a los ponentes**, para que el propio ponente canjee directamente en el grupo comercial el importe por el producto que desee. Se pregunta la **deducibilidad del gasto**:

- **Inscripción contable:** deben estar reflejados en la cuenta de perdidas y ganancias
- Imputación con arreglo al **devengo**: en el momento en que se produzca la operación, con independencia del pago.
- **Correlación de ingresos y gastos:** los gastos tienen que ser necesarios para la obtención de los ingresos
- Justificación documental: **factura**. Válido cualquier medio de prueba generalmente admitido en derecho que acrediten la realidad del gasto.



Muchas gracias